y a sus sostitutos y a cada uno dellos yn
solidum sin que la preocupacion de luno
deteriore la condicion del otro especialmente
para que en nonbre de esta v.a y q.o y de la
dicha yglessia puedan parecer y parescan
ante su mag.d y señores de sus Reales
consejos y ante otro qualquier tribunal o tri
bunales eclesiasticos y seculares y puedan
defender y defiendan a esta dicha villa
y q.o della y a la dicha yglessia que es pleito
que ay intentado luis de Rojas cepeda a Ren
dador de la encomienda de esta v.a pretendien
do que a de nonbrar tres cassas de sineras las me
jores de esta v.a primero que se nonbre la cassa
escusada para la dicha yglessia contra los esta
blecimientos de la horden y cavalleria de
santiago en que se manda que el comendador elija
dos cassas quales quisiere y la tercera sea
para reparos y ornamentos de las yglessias
parrochiales de cada villa o lugar y puedan
pedir y pidan se guarde el dicho establecimiento
y sobre todo hello y lo a ello anejo y dependiente
puedan hazer quales quier pedimientos re
querimientos emplazamientos y citaciones
y responder a quales quiera demandas sacar
provisiones y sobrecartas y pedir su cumplimiento.
y puedan presentar testigos escripturas y otro qual
quier genero de prueba tachar testigos recusar jueses
escrivanos y letrados y jurar las tachas y recusa
ciones y apartarse dellas pedir publicacion de
testigos concluir las causas pedir y oir sentencias
ynterlocutorias y difinitivas consentir
apelar y supplicar y seguir las appelaciones
y supplicaciones en todas ystancias sacar
executorias y pedir su execucion y cumplimiento
y pedir tasacion de costas y jurar las y cobrarlas